

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto lo que sean á instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagaran dos reales por cada línea de insercion.

## SEGUNDA SECCION.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

#### Seccion de Gobernacion.—Negociado 3.<sup>o</sup> Circular.

En virtud de acuerdo de esta Comision provincial de 25 de Setiembre del año corriente y por medio de circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 1.<sup>o</sup> de Octubre siguiente, núm. 237, se reclamaron á los Sres. Alcaldes las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1870-71, cuya aprobacion definitiva competé á la Excmo. Diputacion provincial segun lo resuelto en Real orden de 30 de Julio último. Dichas cuentas debieron presentarse al examen y censura de los Ayuntamientos y asociados en el mes de Octubre de 1871 en que se cerró el ejercicio de sus presupuestos y obrar en las Secretarías con los requisitos necesarios. En esta inteligencia dicha Comision ha visto con extrañeza la morosidad de los Alcaldes en el cumplimiento de lo prevenido en la circular referida y tiene precision de recordárselo, como lo hace, á fin de que en el plazo improrogable de 15 dias hagan entrega en estas oficinas de las respectivas cuentas y sus presupuestos; y si lo impidiera la falta de rendicion de ellas por los responsables que determina el art. 152 de la ley de 21 de Octubre de 1868, á la que corresponden, los notificarán inmediatamente, emplazándolos para que lo verifiquen sin excusa ni pretexto alguno dentro del plazo de ocho dias, con objeto de que no puedan alegar ignorancia; teniendo entendido que los Alcaldes que no justifiquen haber hecho la expresada notificacion, costearán con aquellos por iguales partes las dietas de los plantones que se expedirán sin otro aviso.

Madrid 7 de Diciembre de 1872.—El Vicepresidente, Julian de Morés.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

### COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

#### Sesion del dia 4 de Diciembre de 1872.

Abierta á las dos de la tarde bajo la Presidencia del Sr. Morés y con asistencia de los Sres. Guerrero Brea, Fresneda, Rodríguez Hermúa y Rey y Garcia, se

leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, acordó:

Quedar enterada de una comunicacion del Capitan General interino de Castilla la Nueva, en que participa haber dispuesto el nombramiento de Facultativos bastantes para atender á los cinco Tribunales que han de efectuar las operaciones de entrega de quintos de esta provincia, y de otra del Sr. Gobernador manifestando que á las doce del 30 de Noviembre último fué muerto de un tiro de carabina escapado por casualidad al guarda Patricio Gutierrez, el Alcalde de El Pardo D. Inocencio Crisol.

Terminado el despacho ordinario se dió cuenta de los expedientes puestos al acuerdo, adoptándose las resoluciones siguientes:

Pasar á la Comision de Gobernacion para que se sirva informar la instancia de varios vecinos jornaleros de Pinto para que se les excluya del reparto del impuesto personal y se alce el embargo de sus jornales hecho por el Ayuntamiento.

A la de Hacienda, el expediente instruido para el abono á D. Mariano Chimento y Lopez, practicante de Medicina y Cirugia de la clase de primeros del Hospital provincial, de los derechos de grado con que entre otros de su clase fué agraciado para solemnizar el advenimiento al Trono de España de S. M. Don Amadeo I.

Y á la de Beneficencia el de ingreso en el Hospicio del niño Fernando Isidoro Navarro.

Prevenir al Ayuntamiento de Buitrago proceda á la eleccion de Alcalde en la forma que dispone el art. 48 y siguientes de la ley municipal vigente.

Reproducir las comunicaciones de 16 de Setiembre y 19 de Noviembre para que el Alcalde de Fresnedillas informe la instancia de D. Manuel Cortés, Comisionado de apremio contra dicho Ayuntamiento, en reclamacion de sus dietas.

Manifestar á D. Ceferino Gutierrez y otros vecinos de Guadalix acudan ante el Ayuntamiento en reclamacion contra el impuesto de consumos, pues que esta Comision sólo resuelve en casos de alza da y en la forma que previene el art. 133 de la ley municipal vigente.

Ordenar al Alcalde de Ciempozuelos remita datos concretos bastantes á apreciar la verdadera situacion de Aquilino

Arroyo y otros vecinos de dicho pueblo que han reclamado su inclusion en la lista para asistencia facultativa gratuita y las razones explicitas en que se funden los acuerdos del Ayuntamiento, por no constar estos extremos en las certificaciones de las actas que obran en expediente.

Manifestar al Alcalde de Boalo que á la mayor brevedad, y bajo su responsabilidad, remita á esta Corporacion el expediente sobre enajenacion de fincas adjudicadas legitimamente á los propios de la expresada villa para elevarlo, previo informe de la Comision, al Gobierno para su aprobacion, desestimando en su consecuencia la reclamacion de D. Mariano Gonzalez, de cuya propiedad fueron las fincas.

Remitir al Alcalde de la villa de El Prado, á calidad de devolucion, la carta de pago del hecho en el tercer trimestre de 1870-71 por descuento de haberes á los empleados municipales.

Remitir al Excmo. Sr. Gobernador los datos que existen en estas oficinas referentes á presupuestos provinciales y municipales de 1871-72.

Manifestar á dicho señor que en esta dependencia no existen antecedentes del expediente promovido en el Ministerio de la Gobernacion por el mozo Luciano Hilarion, alistado y sorteado en Alcobendas para el reemplazo del presente año, y que no es posible evacuar el informe pedido, en atencion á que el art. 136 de la ley vigente de reemplazos se refiere á las reclamaciones que se hagan contra los fallos de las Comisiones en el acto de la entrega, la que aún no ha tenido efecto.

Trasladar al Alcalde de Robledo de Chavela la comunicacion de 11 de Octubre último, para que en su vista pueda aclarar las dudas que le ocurren acerca de la legitimidad del alcance á favor del Depositario que le data en la cuenta de 1869-70.

Sobreseer respecto á la denuncia hecha en 17 de Noviembre último por los practicantes del Hospital de San Juan de Dios D. Félix Martinez, D. Julian Fernandez, D. Juan Vizoso y D. Isidro Tevar en la parte de los cargos que de la misma se desprenden contra el buen nombre y fama del Ayudante mayor Don Fernando Mora: aprobar la multa de 15 dias de sueldo y amonestacion para en lo sucesivo que el Director del establecimiento impuso á los practicantes denunciadores: pasar comunicacion á dicho

Director á fin de que informe á la Comision provincial si los practicantes citados han cometido faltas que hayan sido multadas por descuido en el cumplimiento de sus cargos durante el tiempo que los desempeñan, y en caso afirmativo detalle el número de dichas faltas y las cantidades con que fueron multadas por sus propias atribuciones y por las de Don Fernando Mora, cuyo informe se unirá al expediente que origina estos acuerdos.

Aprobar el remate para el aprovechamiento de los pastos de la dehesa Porqueriza, de Guadarrama.

Negar al Ayuntamiento de Fresnedillas la autorizacion que ha solicitado para cortar y subastar 400 pinos del monte Pinar con el fin de cubrir con su importe el déficit de su presupuesto; y al de Pelayos, la pedida para cortar 800 pinos maderables y otros 800 inmaderables del monte Pinarejo y Vallefrías.

Estar á lo acordado en sesion de 31 de Julio próximo pasado respecto á la autorizacion solicitada por el Ayuntamiento de Navalagamella para permutar la dehesa boyal por unos terrenos pertenecientes á D. Ignacio Escalante.

Finalmente acordó la Comision celebrar dos sesiones semanales durante el presente mes, las cuales tendran lugar los miércoles y sábados, á las dos de la tarde, á excepcion de los dias desde el 8 al 23, ambos inclusive, que serán diarias con motivo de la recepcion de quintos.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion á las seis, de que certifico.—El Vicepresidente, Julian de Morés.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

#### Sesion del dia 7 de Diciembre de 1872.

Abierta á las dos de la tarde bajo la presidencia del Sr. Morés y con asistencia de los Sres. Guerrero Brea, Fresneda y Rey y Garcia, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, se acordó:

Prevenir al Director del Hospicio que no remita, al trasladar al Archivo de la Diputacion los documentos que existen en el asilo, los libros y demas antecedentes de la Comisaria de entradas, debiendo incautarse y manifestar á la Comision los que deban conservarse de los hallados en los sótanos.

Terminado el despacho ordinario se dió cuenta de los expedientes puestos al acuerdo, adoptándose las resoluciones siguientes:

Aprobar la cuenta de los artículos recibidos y suministrados por la Despensa del Hospital provincial durante el mes de Octubre último.

Aprobar la subasta celebrada por el Ayuntamiento de Orusco para el aprovechamiento de pastos de la dehesa Carnicera.

Autorizar al Ayuntamiento de Navarredonda para que proceda á tercera subasta para el aprovechamiento de los pastos de las dehesas de la Umbria y del Hoyo, bajo el tipo de 25 pesetas la primera y 50 la segunda.

Autorizar al de Collado Villalba para aprovechar los pastos de la dehesa boyal hasta 31 del corriente mes.

Imponer al Ayuntamiento de Zarzalejo la multa de 500 rs. por haber cortado sin la autorizacion correspondiente 11 pinos del monte Navalquejigo.

Oficiar al Sr. Gobernador de la provincia á fin de que exija al Alcalde de Torrejon de Ardoz la debida responsabilidad por no haber cumplido las órdenes que se le comunicaron para que en el término de ocho dias hiciera efectivas las dietas devengadas por el Comisionado de apremio y el descubierto por que fué expedida dicha comision.

Dar orden al actual Comisionado de apremio de San Agustin para que proceda inmediatamente al cobro de 740 reales que reclama D. Francisco Denia por dietas devengadas como Comisionado que fué tambien de dicho pueblo, cuya cantidad deberá ser satisfecha mancomunadamente por los obligados á rendir las cuentas de 1868 á 69 y de 69 á 70.

Devolver al Ayuntamiento de Carabanchel Alto la solicitud de D. Enrique Zofio y Dávila pidiendo se le exima del cargo de Concejal de dicho pueblo, previniendo al referido Ayuntamiento que en la primera sesion que celebre acuerde lo que proceda acerca de la pretension del interesado.

Desestimar la reclamacion de varios vecinos de La Alameda contra el arriendo hecho por el Ayuntamiento de un terreno del comun de vecinos titulado Ejido de la Fuente, toda vez que, además de estar facultado el Ayuntamiento para efectuar dicho arriendo, redundaba en beneficio de los fondos del Municipio y se evita de este modo que en el mencionado terreno se depositen materias que por su descomposicion pueden ser perjudiciales á la salud pública.

Pasar á la Comision de Gobernacion para que se sirva emitir dictámen los expedientes sobre provision de las plazas de Médicos titulares de Torrejon de Ardoz, Colmenar Viejo y Valdemorillo: los instruidos con motivo de la aparicion de la viruela en el ganado lanar de Chozas de la Sierra y Colmenar Viejo: la comunicacion del Gobernador reclamando los antecedentes relativos al recurso de alzada interpuesto por los representantes del comercio de esta capital contra el impuesto de portadas, cortinas y muestrarios; y el recurso de alzada interpuesto por D. Victoriano Collado, vecino de La Alameda, contra el impuesto sobre los artículos de comer, beber y arder por medio de licencia ó patentes.

Pasar asimismo á la Comision de Beneficencia los expedientes sobre admision de varios niños en el Hospicio, y el oficio del Director de la Inclusa participando

que los Jueces municipales de algunos pueblos exigen derechos á las nodrizas por las certificaciones de existencia de los niños expósitos.

Aprobar la cuenta de los derechos devengados en el mes de Noviembre próximo pasado por la expedicion de certificaciones de defuncion de fallecidos en el Hospital provincial.

Dirigir atenta comunicacion al Excelentísimo Sr. Visitador Eclesiástico de esta capital dándole las gracias por la eficacia y precision con que ha puesto á la Inclusa en posesion de la pension de 8 reales diarios que disfruta desde el dia 3 del pasado Octubre sobre la casa núm. 29 de la calle de Lope de Vega, dándose conocimiento á Contaduria de la adquisicion de este nuevo derecho para los efectos oportunos.

No apelar la sentencia recaida en primera instancia en el pleito seguido por D. Marcelino Martin con la testamentaria de D. Juan Gandulla, de que la Diputacion forma parte en representacion del Hospicio y Hospital provincial, herederos de dos casas en Madrid que aquel los legó, en atencion á considerarse menos gravosa dicha sentencia que los gastos que ocasioné la apelacion de la misma y continuacion de la demanda.

Dirigir atenta comunicacion al Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento rogándole remita á esta Corporacion los expedientes instruidos con motivo de la expropiacion á la Inclusa de las casas que poseia en la antigua Puerta del Sol y calles del Carmen y de Preciados, y si las necesidades del servicio no permitieran hacerlo asi, se sirva manifestar los dias y horas en que podrán exhibirse dichos expedientes á un empleado de esta Corporacion para su estudio.

Manifestar al Sr. Administrador económico de la provincia que esta Corporacion no puede poner en posesion á D. Manuel Leal de la finca titulada Cerro de los Corvos, enclavada en el Prado Longo que perteneció á la Inclusa y que dice le ha sido adjudicada por la Junta superior de Ventas de Propiedades y Derechos del Estado: reclamar del mismo Sr. Administrador relacion detallada de las personas, precios y fechas en que hayan sido enajenadas las fincas que constituian el Prado Longo; y comunicar al Sr. D. Claudio Anton Ramirez, Letrado de la Beneficencia, para los efectos que procedan, que Don Manuel Leal ha adquirido una finca llamada Cerro de los Corvos en término de esta corte.

Reclamar al Alcalde de Hortaleza por la via judicial, toda vez que la administrativa no ha dado resultado, 1.500 pesetas, valor de varios instrumentos de música donados al Hospicio por D. Pablo Alonso y Vivas.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion á las cinco de la tarde, de que certifico.—El Vicepresidente, Julian de Morés.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

### TERCERA SECCION.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA DE MADRID.

Circular.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 20 de Noviembre último la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Diferentes veces se ha recomendado por este Ministerio á los

individuos del poder judicial la conveniencia de que usen constantemente los distintivos propios de sus respectivos cargos, á fin de que siempre sea conocida y respetada la autoridad que representan; pero á pesar de tan repetidas prevenciones, son muchos los funcionarios de dicha clase que prescindien de tan conveniente práctica, sin tener en cuenta que sus funciones son permanentes y que por lo tanto no deben ni por un solo momento despojarse de las insignias que han de darles á conocer en cualquiera ocasion ó circunstancia en que esto les fuere indispensable, aparte de lo mucho que este habito ha de contribuir á darles el prestigio y respetabilidad que les son tan necesarios. En su vista el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que todos los individuos del poder judicial lleven siempre el baston de autoridad á que hace referencia el art. 208 de la ley provisional del poder judicial cuando se hallen dentro del territorio de su jurisdiccion, sin perjuicio de usar las demas insignias que les correspondan en los casos que la mencionada ley previene.

Lo que de orden de S. I. transcribo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1872.—Hilario Maria Gonzalez y Torres.—Sr. Juez de primera instancia de....

### QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Canje de efectos timbrados.

El dia 31 del mes actual, segun lo dispuesto por la Direccion general de Rentas en orden circular de 13 de Noviembre último, quedan fuera de circulacion el papel sellado de todas clases, los pagarés de Bienes nacionales, sellos sueltos para pólizas de seguros, títulos etc., los de recibos y cuentas, y los sellos de comunicaciones de 5, 6, 10 y 12 céntimos de peseta que en la actualidad se usan, debiendo ser sustituidos por los que han de usarse en el año entrante. Para que tenga efecto dicha operacion y puedan canjearse las existencias que de los expresados efectos obran en poder de particulares, corporaciones ó funcionarios públicos, esta Administracion económica ha acordado publicar en los periódicos oficiales las siguientes prevenciones:

1.º El cambio deberá efectuarse durante el mes de Enero próximo precisamente y hasta el 20 de dicho mes en las Administraciones subalternas de la provincia.

2.º El canje de los indicados efectos se verificará en esta corte por los empleados de la Tercena en la Administracion económica, sita en la calle de Procuradores, núm. 2, y en el local que se designará al efecto, desde el dia 2 al 31 del referido mes de Enero, de diez á tres de la tarde, excepto los feriados.

3.º En las Administraciones subalternas del partido y demas pueblos de la provincia deberá efectuarse el cambio todos los dias de sol á sol, incluso los feriados, y sólo hasta el 20 del propio mes como queda referido, debiendo los Administradores de los respectivos partidos administrativos designar el estanco que ha de encargarse de este servicio en los puntos en donde haya más de una expendedoría.

4.º Para que pueda hacerse el cambio, será requisito indispensable la presentacion de la cédula de empadronamiento, excepto Madrid, cuyo número se

hará constar á la derecha del sello, si se trata de papel, con la firma del interesado; al lado izquierdo se estampará el sello de la Administracion ó expendedoría que cambie, y en su defecto firmará el encargado de ella. Se exceptuará Madrid de este requisito, aun cuando deberán sujetarse dichos efectos al reconocimiento previo, que se practicará en el acto por un grabador de la Fábrica Nacional del Sello.

5.º Los sellos sueltos y los de comunicaciones ántes indicados se canjearán en igual forma que el papel sellado, debiendo presentarse con distincion de clases y precios y pegados en medios pliegos de papel en blanco, con la firma del interesado en la parte inferior ó al dorso y en cuantos medios pliegos de papel sean necesarios.

6.º El canje tendrá lugar siempre que, á juicio de los encargados de verificarlo, no presenten señales evidentes de falsificación, ó que por su excesiva cantidad infundiera sospechas de su ilegítima procedencia.

7.º Se exceptúa del canje en virtud de lo dispuesto en las reglas 6.º, 7.º y 8.º del art. 35 de la instruccion de 10 de Noviembre de 1861, el papel de oficio que presenten los Tribunales ó funcionarios á quienes se les facilita gratis por el Real decreto de 12 de Setiembre de dicho año. El que presenten los Ayuntamientos, Corporaciones y demas que lo hayan adquirido por compra en las expendedorías del ramo, deberá llevar el sello que usan aquellas.

Y 8.º Los sellos de comunicaciones de 6 y 12 céntimos de peseta, cuyas clases quedan suprimidas, serán cambiados por los de 5 y 10 céntimos de peseta nuevamente elaborados y que se distinguen por el color verde y violeta, completándose la diferencia con los de uno y dos céntimos de peseta que hoy se usan. Creándose además una clase de 20 céntimos de peseta para facilitar el franqueo de las cartas dobles.

A tenor de las disposiciones citadas, esta Administracion económica encarece á los Sres. Alcaldes y Subalternos de rentas estancadas para que poniendo cuanto esté de su parte y prestándose mutuamente el auxilio que sea necesario, pueda verificarse el canje con la regularidad posible; advirtiendo al propio tiempo á los particulares que si en el cambio que se ha de verificar con los sellos resultaren algunos ilegítimos, esta dependencia se verá en el duro trance de pasar los efectos con la persona que los haya presentado al Juzgado ó Tribunal competente, para que proceda, segun previene el Real decreto de 20 de Junio de 1852, contra los que aparezcan defraudadores de los intereses del Estado.

Madrid 6 de Diciembre de 1872.—El Jefe de la Administracion económica, Gabriel Sanchez Alarcon.

### SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS. Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Toro y Rioseco.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta, desde Toro á Rioseco, siguiendo trayecto de la nueva carretera entre ambos puntos, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito

los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. El carruaje tendrá sitio ó almacen para la correspondencia, independientemente del de los equipajes.

2.ª La distancia de 52 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en seis horas 30 minutos, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Valladolid y Zamora.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de la correspondencia que se le entregue.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Valladolid ó en la de Zamora.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidie del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiere quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondien-

te de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias de Valladolid y Zamora y por los demas medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcaldes de Toro y Rioseco, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 24 de Diciembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa á los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en ménos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de Valladolid y Zamora, ó en las subalternas de Rentas de Toro y Rioseco, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 400 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas de los Gobiernos de Valladolid ó Zamora para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde Toro á Rioseco y vice-versa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos púb-

licamente, se extenderá el acta del remate, declarandose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 30 de Noviembre de 1872.—El Director general, J. M. Villavicencio.

#### DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Segovia la cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslacion con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 22 del corriente mes.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demas Institutos oficiales de la Nacion que deseen ser trasladados á ella, los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y los excedentes por supresion ó reforma, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha vacante los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Filosofia y Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirven, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por el del Jefe del establecimiento donde hubieran servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Noviembre de 1872.—El Director general, Cayetano Rosell.

#### SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Los opositores á la Cátedra de Teoría práctica de los Procedimientos judiciales

y Práctica forense, vacante en la Universidad de Oviedo, se presentarán en el dia 21 del corriente mes, á las dos en punto de la tarde, en el Salon de grados de la Facultad de Derecho en esta Escuela, para comenzar los ejercicios de oposicion.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 4 de Diciembre de 1872.—El Secretario general, Pedro de Alcántara García.

#### HOSPICIO Y COLEGIO DE DESAMPARADOS.

El miércoles 11 del corriente, y hora de la una de su tarde, se celebrará en la Direccion de este establecimiento, con presencia de los Sres. Diputados Visitadores, subasta pública por pujas á la llana del trapo, ropa, hierro, zapatos viejos y otros objetos inservibles; adjudicándose en el acto al mejor postor, el que seguidamente satisfará su importe.

Madrid 6 de Diciembre de 1872.—El Director, Manuel Aledo.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES

##### Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Barrera, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de Madrid, refrendada del infrascripto Escribano, se cita, llama y emplaza por primera vez á los poseedores del Mayorazgo de Alba de Liste, cuyos nombres y domicilio se ignoran, para que en el término de 70 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta* oficial, comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á deducir el derecho que les asista á un capital de censo de 33.000 reales, con réditos de 3 por 100 al año, impuesto á favor de dicho mayorazgo contra el estado y ducado de Arcos en general, cuya fecha se ignora; pues así está acordado en una demanda entablada á nombre del Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infantado sobre caducidad de dicho censo.

Madrid 2 de Diciembre de 1872.—Francisco Gonzalez de la Torre.

##### Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se llama á D. José Zabalaitia, redactor ó director que fué del periódico *El Tribunal del Pueblo*, cuyo domicilio se ignora, para que en término de nueve dias comparezca en este Juzgado, sito en las Salesas, á prestar declaracion en causa que en el mismo se sigue contra Antonio Sanchez Cervilla por desobediencia á unos guardias de orden público.

Madrid 2 de Diciembre de 1872.—Gonzalez.—Jerónimo Montesinos.

En virtud de providencia del Sr. Don José Gonzalez Martínez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Es-

cribano D. Luis Villanueva, se anuncia la muerte sin testar de D. Pablo Galvez y Fernandez, natural de la ciudad de Sevilla, de estado casado con Doña Carlota Laguillo, ocurrida en esta corte el 18 de Mayo próximo pasado; y se llama á los que se crean con derecho á heredarle á fin de que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL, *Diario de Avisos y Gaceta* de esta capital, así como en los periódicos de la expresada ciudad de Sevilla, comparezcan en dicho Juzgado á deducirle en forma.

Madrid 25 de Noviembre de 1872.—V. B.—Gonzalez.—El Escribano, Luis Villanueva.

**Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.**

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de nueve dias á los sujetos llamados José y Adrian, que acompañaron á Luis Mariano Martín el día 12 de Octubre último á la calle de las Infantas, almacen de plomo, para que se presenten en la audiencia de dicho Juzgado, sita en el local de las Salesas, á prestar declaracion en causa que se sigue contra el referido Luis; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Diciembre de 1872.—V. B.—El Escribano, Federico Camacha y Jimenez.

**Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.**

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia el fallecimiento abintestato, ocurrido en 1.º de Noviembre último, de D. Francisco de Paula Dusmet y Du-Blaissell, de estado soltero, natural de esta corte, de 51 años de edad, cesante, que tuvo su último domicilio en la calle de Capellanes, núm. 2, cuarto principal; y en su consecuencia se llama á los que se crean con derecho á heredar sus bienes para que lo verifiquen en el término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente.

Madrid 6 de Diciembre de 1872.—El Escribano, Ruperto de Diego.

**Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.**

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del actuario D. Domingo Vazquez y Mon, se saca á pública subasta una posesion de productos y recreo que radica en esta corte, al sitio titulado Fuente de Amaniel, próxima á la misma, que tiene de cabida 12 fanegas, cuatro celemines y 25 estadales, equivalente á cuatro hectáreas, 24 áreas con 41 centímetros, ó sean 546.656 piés cuadrados con 25 decímetros de otro pié: linda por Mediodía con el arroyo llamado de Cañorroto ó Cantarranas; por Poniente con tapias ó cerca de la posesion de la Moncloa; por Oriente con vereda que va á la Fuente de Amaniel, y por Norte con te-

jar de los herederos de D. José Gonzalez, en la cantidad de 35.893 pesetas 75 céntimos que ha sido tasada; habiéndose señalado para que tenga lugar su remate el día 28 del actual, á la una de su tarde, en la audiencia de este Juzgado.

Madrid 3 de Diciembre de 1872.—V. B.—El Escribano, Domingo Vazquez y Mon.

Por el presente y á virtud de providencia del Sr. D. Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita y llama por término de cinco dias á todas las personas que tengan algo que oponer ó manifestar respecto á la rectificacion de la partida de defuncion de D. Mariano Gil Perez, que falleció el día 4 de Agosto del presente año; de cuya partida aparece que estaba casado con Estefania Menendez, habiéndose solicitado por Doña Rosario Navarro dicha rectificacion, fundándose en que ella fué la verdadera esposa del difunto, lo cual así resulta tambien de las diligencias practicadas.

Madrid 30 de Noviembre de 1872.—V. B.—El Escribano, Domingo Vazquez y Mon.

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada por el Escribano D. Benito Cepeda, se cita por una sola vez y término de 6 dias á Rafael Molina Lachapa y Juan Montoya y Milla para que dentro de dicho término se presenten en dicho Juzgado y Escribanía, sitos en el convento que fué de las Salesas, con objeto de recibirles declaracion en causa criminal que me encuentro instruyendo contra Juan Lopez y Garcia por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Diciembre de 1872.—V. B.—Por el Escribano Cepeda, Fernando Beltran y Aguado.

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del actuario D. Domingo Vazquez y Mon, por el presente se cita y llama á las personas que se crean con derecho á los bienes relictos al fallecimiento de la Excm. é lma. Sra. Doña Marciala Boves y Quijano, ocurrido en el pueblo de Carabanchel en 9 de Agosto último, para que dentro del término de 30 dias se presenten en este Juzgado á deducir el derecho de que se crean asistidos y para que manifiesten si saben si dicha señora ha otorgado disposicion testamentaria.

Madrid 6 de Diciembre de 1872.—V. B.—El Escribano, Domingo Vazquez y Mon.

**Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Francisco Garcia Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del Escribano D. Manuel Viejo, se hace público por medio del presente que Doña Carolina de Lanuza y Vazquez, natural de Valladolid, viuda de D. José de Villaeriel, de 40

años de edad, vecina de esta capital é hija de D. Agustin de Lanuza y Doña Sira Vazquez, falleció abintestato en esta corte el día 23 de Agosto del corriente año, y se cita y llama á cuantas personas se consideren con derecho á heredarla para que comparezcan á deducirle en dicho Juzgado dentro del término de 20 dias que por segunda vez se señala; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que hasta ahora sólo se ha presentado alegando derechos á la herencia Doña Agustina Lanuza y Vazquez, hermana de la Doña Carolina.

Madrid 5 de Diciembre de 1872.—V. B.—Garcia Franco.—El Escribano, Manuel Viejo.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Garcia Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el Escribano D. Eusebio Cereceda, se anuncia al público el fallecimiento intestado del Sr. D. Manuel Bordons y Martinez de Ariza, vecino que fué de esta capital, y que tuvo lugar en 24 de Noviembre de 1869 en estado de soltero; y se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan dentro del término de 30 dias en dicho Juzgado y Escribanía, bajo apercibimiento que trascurrido dicho término sin verificarlo se declarará heredera á su difunta madre la Sra. Doña Maria de la Concepcion Martinez de Ariza, por haberlo así solicitado en su representacion los hijos y herederos de esta.

Madrid 6 de Diciembre de 1872.—V. B.—Eusebio Cereceda.

**AYUNTAMIENTOS**

**Alcaldía popular de la Hiruela.**

No habiendo tenido efecto en las dos subastas celebradas para la corta y roza de las leñas del cuarto tranzon del sitio denominado carretera del Vado, autorizado este Ayuntamiento ha señalado nueva subasta, que tendrá efecto el día 14 del corriente, de diez á doce de su mañana, en la casa consistorial, bajo el tipo de 750 pesetas en que han sido tasadas las leñas de la dehesa boyal perteneciente á sus propios.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

La Hiruela 1.º de Diciembre de 1872.—El Alcalde, Jorge Bravo.

**Alcaldía popular de Los Molinos.**

En el día 28 de Noviembre último fueron halladas en este término jurisdiccional dos caballerías yeguares de las señas siguientes:

Una yegua pelo negro, edad cerrada, como unas seis cuartas de alzada, careta, tuerta del ojo derecho, calzada de las dos patas y de la mano izquierda, esgorronada, ó sea lunanca del lado derecho, herrada de las cuatro extremidades, sin hierro.

Una potra pelo negro, alzada cinco cuartas, edad dos años, calzada de la pata izquierda, sin hierro ni señal.

Lo que se anuncia al público para que la persona á quien pertenezcan se presente ante el Juez municipal de esta

villa á recogerlas, previa justificacion de ser suyas y pago de gastos causados.

Los Molinos 2 de Diciembre de 1872.—El Alcalde popular, Bernabé Lopez.

**Alcaldía popular de Miraflores.**

Con la competente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia se arriendan en pública licitacion á pasto y monte por el tiempo que media hasta 30 de Marzo del año de 1876, las fincas de estos propios denominadas Dehesilla y Prado palomar, por el tipo de 5.000 pesetas la primera y 60 la segunda; para cuya subasta se halla señalado el día 17 de los corrientes, y hora de las diez de la mañana, la cual se celebrará en la casa-audiencia de esta villa, bajo las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Miraflores 6 de Diciembre de 1872.—El Alcalde, Eusebio Estéban.

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.**

Estado de las operaciones verificadas el domingo 8 de Diciembre de 1872 en la Caja de Ahorros.

**Ingresos.**

NÚMERO E IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Impo- nentes por con- tinua- cion	Nue- vos im- po- nentes	Total de im- po- nentes	Importe en Rs. vn.
P.º de las Descalzas.	667	75	742	205.505
P.º de San Millan 11.	54	5	56	17.984
C.º de San Pablo, 22.	59	8	67	18.980
Totales...	780	88	868	242.569

**Pagos.**

NÚMERO E IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reinte- gros por saldo.	Idem á cuenta	Total de reinte- gros.	Importe en Rs. vn.
P.º de las Descalzas.	58	39	97	127.144'60

Ha correspondido autorizar dichas operaciones á los Sres. Consejeros Don Ramon Maria Calatrava.—D. Francisco Pi y Margall.—D. José Pulido.—D. José Abascal.—D. Patricio Lozano.—D. José Mengibar.—D. Estanislao Figueras.—D. Telesforo Montejo.—D. Ruperto Fernandez de las Cuevas.—El Gerente, Braulio Anton Ramirez.

**ANUNCIO**

**ROLLOS.**

Se venden 900 muy superiores: hay 500 de 16 á 18 piés.—Leganitos, 6, segundo, darán razon, y en Robledo de Chavela D. Victorio Rodriguez Arce.

MADRID.—1872.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.